

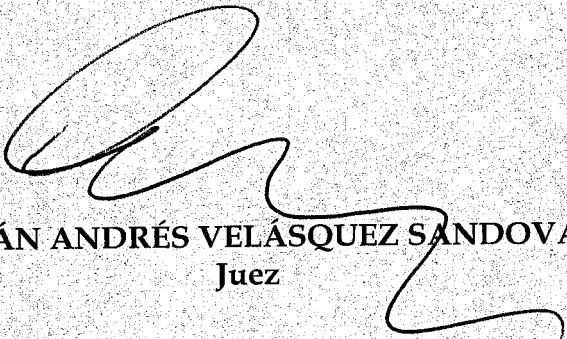
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020).

Ref. Efectividad de la garantía Real Banco Davivienda S.A. vs. Lina María Gómez Pinto. Radicación No. 2018-00323-00.

Vencido el termino de suspensión solicitado por el conciliador para adelantar el trámite de negociación de deudas de la aquí ejecutada -fl 153 c.1- y visto que en el plenario no existe certificación alguna en la que se comuniqué el estado del mismo, se REQUIERE a la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga para que, en un lapso no mayor a tres (3) días, rinda un informe detallado de las actuaciones adelantadas en dicha negociación esto, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 555, inciso 2º art. 558 y 559 del C.G del P.

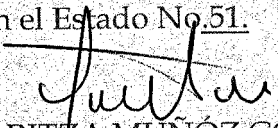
NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 10 de julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 51.

X 
MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIA